

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE  
TAXIS DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA.**

Artículo 1º.-

1.- Es objeto de la presente Ordenanza, complementar y desarrollar, sin contradecir sus normas, el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte en Automoviles Ligeros, aprobado por R.D. 763/79 de 16 de marzo, todo ello con el fin de regular este servicio al público, teniendo en cuenta las circunstancias y peculiaridades del Municipio de Torrevieja.

2.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, serán de aplicación las normas de Régimen Local, sin perjuicio de lo establecido en el Código de la Circulación y demás disposiciones generales.

Artículo 2º.- El servicio regulado en la presente Ordenanza será el denominado "A", clasificado en el artículo 2º del R.D. 763/79, a saber:

-Auto taxis: Vehículos que prestan servicios medidos por contador taxímetro, ordinariamente dentro del Término Municipal de Torrevieja, sin perjuicio de aquellos, debidamente autorizados por la Admón. Autonómica para realizar servicios interurbanos.

Artículo 3º.-La intervención del Ayuntamiento de Torrevieja en el servicio de auto-taxi, se ejercerá con los siguientes medios:

a) Disposiciones complementarias, de las que previamente hayan sido establecidas en la presente Ordenanza, y que no requieran la modificación de la misma para su establecimiento, todo encauzado para la mejor prestación del servicio y garantía legal de usuarios y Sector profesional.

b) Ordenanza Fiscal para la aplicación uniforme de las correspondientes tasas.

c) Aprobación de las tarifas del servicio con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo IV del presente Reglamento.

d) Sometimiento a previa Licencia Municipal.

e) Concesión de la Licencia Municipal.

f) Fiscalización de la prestación del servicio.

g) Ordenes individuales constitutivas de mandato para la ejecución de un acto o la prohibición del mismo al amparo de lo establecido en la presente Ordenanza y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 4º.- Las disposiciones complementarias a que hace referencia el apartado a) del artículo 3º, se referirán a las siguientes materias:

a).- Determinación del número de Licencias. (En cuanto a la forma de otorgamiento no podrá ser otra que la prevista en el artículo 12 y concordantes del R.D. 763/79, no estando prevista legalmente ninguna otra).

b).- Regulación de las características que exige la prestación del servicio, las cuales serán entre otras las siguientes:

1.-Descanso semanal

1.1. Temporada de invierno: discurre desde el 31-10 al 30 de Abril : Descansan siete vehículos diariamente.

1.2. Temporada de verano, discurre desde el 1 de mayo al 30 de Octubre, descansan siete vehículos diariamente.

2) El Establecimiento de descanso semanal, se determinará en la presente Ordenanza y será el siguiente

c).- Salidas fuera del Término Municipal.

. En cada turno de servicio, solo podrán abandonar el término un número de taxis, nunca superior al 15% .

d).- Identificación de los taxis.

Identificación exterior:

-Carrocería pintada en blanco.

-En cada puerta delantera llevarán adheridas las calcas facilitadas por el Ayuntamiento y que figuran en esta Ordenanza como documento número 1.

-El número de taxi corresponderá al de la Licencia a que esté adscrito el mismo.

■ Cuando los vehículos no estén ocupados, llevarán expuesto en el parabrisas un cartel con fondo blanco y caracteres rojos la palabra LIBRE, en color VERDE.

■ Durante la noche deberán llevar encendida, en la parte derecha de la carrocería y conectada con el aparato taxímetro una luz verde, en las condiciones a que hace referencia el artículo 36.2 de la presente Ordenanza.

Identificación documental:

■ Placa metálica, adherida al salpicadero, donde figuren el número de Licencia, matrícula y número de plazas del vehículo.

■ Tarjeta de Licencia Municipal.

■ Tarjeta Municipal de Circulación del Vehículo.

e).- El estacionamiento en Paradas lo será por el orden de llegada del vehículo.

f).- Indumentaria de los conductores.

Los conductores de taxis, vestirán en todo momento durante la prestación del servicio, con arreglo a las normas elementales de decoro e higiene.

- Durante el invierno usarán prendas cómodas y carentes de anuncios publicitarios sean del tipo que fuesen, a no ser que se refiriese a la marca registrada de la propia prenda. En el varón, el pantalón siempre será largo y el resto de la indumentaria acordes con la higiene, decoro y respeto al usuario y a sus compañeros.
- Durante la temporada estival, igualmente vestirán, con la debida pulcritud y absoluta higiene, las prendas que resulten mas cómodas, Tampoco podrán llevar sobre sus ropas anuncios publicitarios, ni las prendas denominadas "camisetas". No admitirá para los varones, otro tipo de pantalón que no sea largo.
- En cuanto a las mujeres taxistas, deberán vestir, tanto en invierno como en verano, durante la prestación del servicio, usando las prendas que les resulten mas cómodas para su trabajo, siéndoles de aplicación lo relativo a la higiene, pulcritud, publicidad en prendas y respeto a la sensibilidad del usuario, a su profesión en un servicio público, y a sus compañero/as de profesión.

g).-Horarios

-En tanto la flota de vehículos no supere los sesenta taxis, no existirá limitación en la jornada de servicios de cada vehículo, si bien estrictamente regulado por DOS TURNOS, y con un máximo de horas NUNCA superior a 8 por cada taxista en jornada de trabajo.

Tanto en verano como en invierno, será de 8 a 20 horas y de 20 a 8 horas .

h).- Servicios por llamadas telefónicas.

Será de libre utilización para aquellos taxistas no adheridos al radio-taxi, sin perjuicio de que siempre tendrán preferencia los usuarios que requieran los servicios personalmente en parada o vía pública, aunque simultáneamente lo hagan otros por teléfono, o lo hubiesen hecho con anterioridad y el conductor del vehículo no pudiera probarlo documentalmente, en cuyo caso la negativa será considerada falta grave.

En cuanto a los taxistas adscritos al radio-taxi, podrán comprometer sus servicios personalmente por teléfono, sin perjuicio de los compromisos a que se han comprometido en su asociación, y con las mismas limitaciones a que se ha hecho referencia respecto a los nos inscritos en radio-taxi.

Unos y otros tendrán en cuenta la obligación de acudir a paradas, descansos, turnos y días de salida fuera del término.

i).- Datos de los vehículos.

Son los ya contenidos en la identificación y que se especifican a lo largo de la Ordenanza.

j).- Radioteléfonos.

Será de aplicación las normas establecidas por los adscritos a radio-taxi, y que sean aprobadas por el Ayuntamiento, en cuanto se refiere a la prestación del servicio y no contravengan la presente Ordenanza o cualesquiera otras disposiciones legales.

k).- Siete vehículos para servicios especiales de estaciones, nocturnos, de urgencias servicios mínimos y demás que puedan crearse, sin perjuicio de las competencias reservadas a otros organismos.

l).- Características del Permiso Local de Conductor de Taxis.

Dentro de la primera quincena de febrero de cada año, el Ayuntamiento, convocará pruebas de aptitud para la obtención de Permiso Local de Conductor de taxis, imprescindible para el ejercicio de la profesión. Las Bases por las que se regirán dichas pruebas, así como todo lo relacionado con el procedimiento de las mismas, será publicado, previamente en el B.O.P. y expuesto en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

Dichas Bases, comprenderán tres partes a cumplimentar por los aspirantes, sin perjuicio de las Tasas que deban satisfacer, de acuerdo con la correspondiente Ordenanza Fiscal.

#### Documentación a aportar:

- Carnet de Conducir expedido por el Organo competente que le habilite para la conducción de taxis.
- Certificado medico oficial, donde se acredite que no padece ningún impedimento físico, ni enfermedad contagiosa que le descalifique para el ejercicio de la profesión.
- Certificado oficial donde se acredite que no padece hepatitis contagiosa para los usuarios del servicio.
- Informe oficial de la U.C.A. (Unidad de Conductas Adictivas), o del Organo Oficial competente que en su momento tenga asignadas dichas funciones, de no padecer adicción a sustancias alucinógenas, psicotrópicas, ni tampoco alcoholismo.
- Dos fotografías tamaño carnet.

#### Prueba teórica:

La prueba teórica constara de aquellos ejercicios, que sobre cuestiones publicadas en las Bases, sean confeccionados por el Tribunal Calificador, nombrado por el Sr. Alcalde, y el aprobar dichas pruebas será requisito imprescindible para pasar a las pruebas practicas.

#### Pruebas practicas:

Respecto a las pruebas practicas, será de idéntica aplicación lo expuesto para la teórica.

#### Entrevista:

Para aquellos aspirantes que hayan superado ambas pruebas, se establece una entrevista obligatoria, de carácter reservado y confidencial, con un psicólogo que formará parte del Tribunal calificador, y cuyo Informe, confidencial y reservado al personal competente de la Administración, condicionará el otorgamiento o denegación del Permiso Local de Conductor de Taxi a los entrevistados.

El Permiso de Conductor Local de Taxi, se ajustará al modelo que en su momento expida el Ente otorgante, el cual podrá modificarlo y cambiarlo, con estricta observancia de la normativa legal, cuando por razones de eficacia y funcionalidad lo considerase necesario.

m).- El formato de Tarjetas de Licencias y Permiso Local de Circulación, se ajustarán al modelo que en su momento expida el Ayuntamiento, al igual que el modelo de recibo a expedir, en su caso al usuario.

n).- Tanto para la Tarjeta de Licencia como para el Permiso Local de Circulación, el titular de la Licencia deberá aportar, con independencia de los documentos precisos para los cambios de vehículos, que solicite en cada momento, DOS fotografías tamaño carnet por cada documento solicitado.

o).- Los titulares de las Licencias están obligados a facilitar al Ayuntamiento la contratación, en forma legal y reglamentaria, de asalariados, así como la baja de los mismos, aportando documentación acreditativa del hecho. El incumplimiento de este requisito será considerado como incumplimiento de las condiciones inherentes a la Licencia.

p).- El Ayuntamiento abrirá un archivo de taxistas asalariados, así como otro de personal que estén en posesión de Permiso Local de Conductor de taxis, con independencia del ejercicio de la Profesión.

Artículo 5º.- Corresponde al Ayuntamiento percibir las Tasas por los documentos que expida y por cualesquiera otros servicios de naturaleza análoga que preste directamente

Artículo 6º.- Respecto a los vehículos que podrán situarse en cada Parada serán OCHO por Parada, sin perjuicio de que el Ayuntamiento amplíe dicho número, en caso de resultar conveniente para el servicio.

Artículo 7º.- El Ente otorgante de la Licencia podrá, previa comprobación y con las debidas garantías legales, ordenar la retirada de la tarjeta de circulación del vehículo que no reúna los requisitos legales establecidos en el artículo 6 y concordantes del R.D. 763/79 y aquellas cuestiones relativas a los mismos, contenidas en el Capítulo III de la presente Ordenanza.

Dicha Tarjeta será devuelta, una vez que los servicios municipales competentes hayan comprobado que el vehículo se ajusta a las prescripciones señaladas.

Sin perjuicio de la indicada retirada Tarjeta de Circulación, por los Servicios de Secretaría se iniciará el oportuno expediente sancionador, por si la conducta del titular de la Licencia contraviniese alguna disposición tipificada y sancionada en el vigente ordenamiento.

## C A P I T U L O    I I

Artículo 8º.- La prestación del servicio estará sujeta a previa licencia municipal y autorización del vehículo para la realización del mismo.

El otorgamiento y uso de la Licencia, a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, implicará la aplicación y efectividad de las Tasas establecidas en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Igualmente implicará tal obligación la autorización administrativa de puesta en servicio de un vehículo, con independencia de que esté adscrito a una Licencia cuya fecha de otorgamiento al titular sea anterior a la aprobación de la presente Ordenanza.

Artículo 9.- Es competencia de este Ayuntamiento la fijación del número de Licencias, el cual vendrá determinado por la necesidad y conveniencia del servicio a prestar al público. Para acreditar dicha necesidad y conveniencia se estará a lo expuesto en el artículo 11 del R.D. 763/79, dando conocimiento de la Resolución por la que se crean las Licencias, a la Admón. Autonómica, de la cual se solicitará, en su caso, la preceptiva autorización para el servicio interurbano.

Artículo 10.- Podrán solicitar Licencias de taxi las personas previstas en el artículo 12 del R.D. 763/79.

Artículo 11.- Para la prestación de los servicios al público que se regulan en la presente Ordenanza, será condición precisa estar en posesión de la correspondiente Licencia del Ayuntamiento.

La solicitud de Licencia se formulará y tramitará de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del R.-D. 763/79.

Artículo 12.- Los titulares de las Licencias deberán comenzar a prestar el Servicio con los vehículos adscritos, en el plazo de SESENTA DIAS naturales contados desde la fecha de adjudicación de aquellas. En caso de no poder cumplir dicho requisito, por causa de fuerza mayor, el titular deberá solicitar una prórroga por escrito a la Corporación, antes de vencer dicho plazo.

Artículo 13.- Cada Licencia tendrá un solo titular y amparará a un solo y determinado vehículo.

Artículo 14.- Toda persona titular de una Licencia de taxi, está obligada a explotarla personal o conjuntamente, mediante la contratación del personal asalariado, sin que dicho contrato suponga derecho alguno del empleado sobre la titularidad de la Licencia de taxi, sin perjuicio de aquellos que les vienen reconocidos en el R.D. 763/79 a efectos de su participación en Concursos para obtener Licencia de nueva creación, o acceso a la misma por transmisión del titular, siempre y cuando dicha transmisión fuese aprobada por el Ayuntamiento, Ente otorgante de la Licencia, según le faculta el apartado d) del artículo 14 del R.D. 763/79.

El personal que el titular de la Licencia contrate como empleado, para la explotación de la misma, deberá estar en posesión de los siguientes documentos:

- Permiso de Conducir que habilite para la conducción de vehículos de servicio Público, expedido por la Jefatura Provincial de Trafico.
- Permiso Local de Conductor de taxis, otorgado por el Ayuntamiento de Torrevieja.
- Alta y cotización del empleado, en tal concepto, en la Seguridad Social.

Cuando el titular de la Licencia no pueda cumplir las obligaciones que impone el artículo 17 del R.D. 763/79, se procederá por su parte, bien a solicitar del Ayuntamiento AUTORIZACION para la transmisión de la misma, según los supuestos previstos en el artículo 14 del antes mencionado R.D. 763/79, o bien a la RENUNCIA de dicha Licencia.

## Transmisibilidad

Artículo 15.- De conformidad con el artículo 14 del R.D. 763/79 las Licencias de taxi SERAN INTRANSMISIBLES, salvo en los siguientes supuestos:

1. Por fallecimiento del titular, a favor de su conyuge viudo o los herederos legitimos, siempre y cuando estos estén en posesión del Permiso de Conducir que los habilite para el ejercicio de la profesión, expedido por la Jefatura Provincial de Trafico, y hayan obtenido u obtengan el Permiso Local de Conductor de taxis.
2. Cuando el conyuge viudo o los herederos legitimos no puedan explotar la Licencia por carecer de la documentación arriba indicada o no poder realizar la explotación única y exclusiva, y sin perjuicio del derecho de tanteo que asiste a cualquier otro heredero forzoso en posesión de los mismos requisitos, el Ayuntamiento recabará para sí la Licencia, que podrá en su caso transmitirla, mediante el precedente concurso, en favor de los solicitantes reseñado en el artículo 12 del R.D. 763/79.
3. Cuando el titular esté imposibilitado para el ejercicio profesional, el Ayuntamiento retirará la Licencia, pudiendo transmitirla, de igual forma y procedimiento que en el punto anterior.
4. La excepción a la transmisibilidad de las Licencias, prevista en el apartado d) del artículo 14 del R.D. 763/79, no constituye un deber del Ayuntamiento, sino una FACULTAD DEL MISMO, y está en el animo de esta Admón. impedir, dentro del ordenamiento juridico, que un cauce legal establecido como excepción a la intransmisibilidad de Licencia, pueda convertirse en cobertura de un comercio extralegal de licencias, en deterioro de los trabajadores taxistas asalariados que no dispongan de medios economicos para pagar, extralegalmente, una licencia de taxi, que por su propia naturaleza, su titularidad está fuera del trafico mercantil.
5. El titular que desee realizar la transmisión en beneficio del colectivo de asalariados, RENUNCIARA a la Licencia, en cuyo supuesto el Ayuntamiento convocará Concurso para adjudicarla en favor de los solicitantes reseñados en el artículo 12 del R.D. 763/79.

Artículo 16.- Cualquier transmisión no autorizada previamente por el Ayuntamiento conllevará, previo el oportuno expediente, la retirada de dicha Licencia, careciendo de validez el acto realizado al margen de la Ley.

Artículo 17.- Para la validez de las transmisiones de Licencias en los casos regulados en la presente Ordenanza se requerirá:

- Justificar ante el Ayuntamiento el pago del impuesto de transmisiones o la solicitud o declaración para su liquidación. La citada justificación deberá presentarse antes de que transcurran diez días a partir del vencimiento del plazo legalmente señalado para declarar la transmisión o solicitar la liquidación para el pago del Impuesto.
- Haber satisfecho la Tasa Municipal correspondiente.
- Haber sido designado para ostentar la titularidad con poder dispositivo de la Licencia, caso de ser varios los favorecidos por ella en la transmisión "Mortis causa". En caso de que el heredero sea menor de edad, deberá constar en la Licencia, a efectos administrativos, el representante legal de aquel hasta su mayoría de edad.

Artículo 18.- Las Licencias estarán condicionadas en cuanto a su eficacia, a que los vehículos que aquellas afecten, reúnan las condiciones exigidas por esta Ordenanza y subsidiariamente por el Reglamento Nacional de 16-3-1979.

#### Duración, caducidad y revocación de las licencias.

Artículo 19.- 1. Las Licencias tendrán duración indefinida, sin perjuicios de las causas de caducidad, revocación y anulación establecidas en esta Ordenanza y en la legislación de Regimen Local.

2. La Licencia caducará por renuncia expresa de su titular.

3. El Ayuntamiento declarará revocada la Licencia y la retirada a su titular por las causas siguientes:

- a) Usar el vehículo de una clase determinada a otra diferente de aquella para la que está autorizado.
- b) Dejar de prestar servicio al público durante 30 días consecutivos, o 60 alternos durante el periodo de un año, salvo que se acrediten razones justificadas y por escrito ante la Corporación. El descanso anual regulado en la presente Ordenanza, nunca podrá ser considerado como abandono de servicio.
- c) No tener el titular de la Licencia póliza de seguro en vigor.
- d) Incumplimiento, dos veces, en tres años de las disposiciones sobre revisión periódica a que hace referencia el artículo 26 de la presente Ordenanza.
- e) El arrendamiento, alquiler o apoderamiento de las licencias que supongan una explotación no autorizada por esta Ordenanza, y las transferencias de licencias no

previstas por la misma, aunque el hecho sea denunciado por el titular.

- f) El incumplimiento de las obligaciones inherentes a la licencia y demás disposiciones que hagan referencia a la propiedad del vehículo.
  - g) La contratación de personal asalariado sin el Permiso Local de Conductor, o sin alta y cotización en la Seguridad Social.
4. La caducidad y retirada de la Licencia se acordará por el Ayuntamiento, previa la tramitación del correspondiente expediente, que podrá incoarse de oficio, a instancia de las Centrales Sindicales, Agrupaciones profesionales y Asociaciones de consumidores y usuarios.
  5. En el supuesto de que el titular de la Licencia renuncie expresamente a la misma, tal renuncia deberá ser aceptada por la Corporación.
  6. En todo caso se dará cuenta de la retirada de la Licencia municipal al Departamento de Transportes del Consejo de la Generalidad, competente en el otorgamiento de la Tarjeta de Transportes de vehículos taxis, que autoriza a realizar el transporte interurbano.

### C A P I T U L O   I I I

#### De los vehículos

Artículo 20.- El vehículo adscrito a la Licencia Municipal que faculta para la prestación del servicio, figurará como propiedad del titular de la misma en el Registro de la Dirección General de Tráfico, o Jefatura Provincial correspondiente a su matriculación. Los propietarios de los vehículos deberán concertar obligatoriamente la correspondiente póliza de seguros que cubrirá los riesgos determinados por la legislación en vigor.

Artículo 21.- Los titulares de la licencia municipal, podrán sustituir el vehículo adscrito a la misma por otro, que si fuera de la marca y modelo determinado por la Corporación bastará la comunicación formal del cambio y la presentación del vehículo al Ayuntamiento, y en otro caso quedará sujeto a la previa autorización del mismo, que se concederá una vez comprobadas las condiciones técnicas necesarias de seguridad y conservación para el servicio. El vehículo deberá ir provisto de un sistema de aire acondicionado en correcto funcionamiento.

Artículo 22.- Las transmisiones "intervivos" de los vehículos automoviles adscritos a las licencias de taxi, con independencia de la licencia municipal a que estén

adscritos, llevan implícita la anulación de esta, salvo que en el plazo de tres meses de efectuada la transmisión, el transmitente aplique a la licencia otro vehículo de su propiedad, contando para todo ello con la previa autorización a que se refiere el artículo anterior.

Cuando la puesta en funcionamiento de un nuevo vehículo sea consecuencia de la retirada del servicio del anterior, la autorización para la entrada en servicio del nuevo, conllevará bien la revisión del antiguo si queda en propiedad del titular de la licencia, a fin de comprobar que ya NO está equipado para el servicio, o bien la factura de venta de dicho vehículo, o documento similar que acredite que ya no es propiedad del titular de la licencia. Sin alguno de dichos requisitos NO se autorizará el cambio de vehículo.

Artículo 23.- 1. Los vehículos afectos al servicio municipal de taxi deberán estar provistos de carrocería cerrada con puertas de fácil acceso y perfectamente practicables para permitir la entrada y salida. En ningún caso las puertas serán correderas o plegables, con excepción de los vehículos destinados a personal minusvalido

2. Tanto en la puerta como en la parte posterior llevarán ventanillas en número suficiente para conseguir la mayor visibilidad, luminosidad y ventilación posibles, provistas de material transparente e inastillable. Las puertas estarán dotadas del mecanismo conveniente para accionar los materiales transparentes, que en ellas ha de haber.

3. En el interior de los vehículos habrá instalado el necesario alumbrado eléctrico que el conductor deberá encender en los servicios nocturnos, cuando suba o descienda el pasaje.

4. Asimismo deberán ir provistos de un extintor de incendios.

5. Los taxis deberán ir provistos de un aparato taxímetro que permita la aplicación de las tarifas vigentes en cada momento, debidamente precintado y comprobado, situado en la parte delantera del interior de la carrocería, de forma que en todo momento resulte completamente visible para el viajero la lectura de la tarifa o precio, debiendo estar iluminado desde la puesta del sol, sin perjuicio de los taxímetros homologados electrónicos que reúnan las condiciones de continua visibilidad.

6. Las dimensiones mínimas y las características del interior del vehículo y de los asientos serán precisas para proporcionar al usuario la seguridad y comodidad propios de este tipo de servicios.

7. El vehículo deberá ir provisto de un sistema acondicionador de aire, tal como ya se ha contemplado en el artículo 21.
8. El Ayuntamiento, previa modificación de la Ordenanza, podrá establecer módulos o tipos de automoviles que hayan de realizar los servicios. En todo caso su capacidad no excederá de siete plazas incluida la del conductor.
9. El Ayuntamiento, previa modificación de la Ordenanza, podrá establecer dispositivos de seguridad. Igualmente podrá disponer el establecimiento de sistemas de comunicación con la Policía en caso de funcionar en la localidad Asociación de Radio-Taxi.

Artículo 24.- No se autorizará la puesta en servicio de vehículos que no hayan sido revisados previamente acerca de las condiciones de seguridad, conservación y documentación por este Ayuntamiento.

Artículo 25.-

1. Independientemente de la revisión prevista en el artículo anterior, todos los vehículos afectos al servicio serán objeto de una revisión anual, que se llevará a cabo por el Ayuntamiento.
2. Al acto de revisión deberán acudir personalmente los titulares de las licencias, acompañados, en su caso, por los conductores dependientes que figuren inscritos. Si por causa justificada no pudiese comparecer el asalariado, el titular deberá presentar la documentación acreditativa y en regla de dicho asalariado, además de ir provistos de los documentos siguientes:
  - Permiso de circulación expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico.
  - Ficha Técnica expedida por la Delegación Provincial de Industria.
  - Licencia Municipal.
  - Permiso de Conducir que le habilite para la conducción de vehículos destinados al transporte público.
  - Permiso municipal de conductor de vehículo de auto-taxi.
  - Póliza de la entidad aseguradora acompañada de la correspondiente actualización de pago.
  - Boletín de cotización o certificación acreditativas de que el personal asalariado está dado de alta en la Seguridad Social.
  - Tarjeta Municipal de Circulación.

- La documentación auxiliar que se detallará en el artículo 50.

Artículo 26.- La Corporación podrá ordenar, en cualquier momento, revisiones extraordinarias, las cuales no producirán liquidación ni cobro de Tasa alguna, aunque sí pueden motivar, en caso de infracción, la sanción correspondiente.

Artículo 27.- Todo vehículo que no reúna las condiciones técnicas de seguridad y comodidad exigidas por esta Ordenanza, no podrá prestar servicio de nuevo sin un reconocimiento previo por parte del organismo o Autoridad competente, en el que se acredite la subsanación de la deficiencia observada, conceptuándose falta grave la contravención de ello.

Artículo 28.-

1. La adecuación, seguridad y limpieza de todos los elementos e instalaciones del vehículo serán atendidas cuidadosamente por su titular y exigidas en cualquier momento por los Servicios Municipales competentes.
2. La pintura de los vehículos deberá ser cuidada, el tapizado de su interior, de material adecuado, y las fundas, que en su caso se utilicen estarán siempre limpias.
3. En cada vehículo habrá una rueda de recambio en buen uso y las herramientas propias para reparar las averías urgentes.
4. Cada vehículo irá provisto de un porta-equipajes libre para la utilización del usuario.
5. Los vehículos taxis autorizados para el uso de combustible gaseoso por el sistema de botellas, deberán ir provistos de un maletero con capacidad equivalente.

Artículo 29.-

1. Los vehículos del servicio municipal de taxis llevarán la carrocería y signos identificativos, de acuerdo con lo establecido en el apartado d) del artículo 4º de la presente Ordenanza, a efectos de facilitar su identificación.
2. A contar de un plazo no superior a 15 días, a contar de la fecha de publicación de la presente Ordenanza, los vehículos del servicio municipal de taxis, adoptarán los colores, y signos identificativos a los que se ha hecho referencia en la presente

Ordenanza, siendoles retirada la Tarjeta Municipal de Circulación a los que incumplieren dicha norma.

3. Los vehículos taxis, no llevarán sobre la carrocería mas distintivos, rótulos , emblemas o siglas, que aquellos que carácter previo hayan sido establecidos en la presente Ordenanza y que serán los que, previa autorización municipal, puedan ponerse solo en las puertas laterales posteriores.

Artículo 30.-

1. Para contratar y colocar anuncios publicitarios en el interior de los vehículos, deberá solicitarse por el titular de la licencia autorización del Ayuntamiento, indicando el contenido, formato, y modo de colocación del anuncio.
2. Queda rigurosamente prohibida todo tipo de publicidad favorable a la violencia, al racismo, la discriminación o cualesquiera otras practicas ilegales o que ofendan el civismo y la respetuosa convivencia, y muy especialmente las contrarias o vejatorias al ordenamiento jurídico, la Nación, y la dignidad de las personas.
3. Las exacciones por publicidad se regularán por Ordenanza u Ordenanzas específicas.

#### C A P I T U L O   I V Tarifas

Artículo 31.-

1. La prestación del servicio de taxis estará sujeta a tarifa, que deberá ser aprobada por la Autoridad competente. Dicha tarifa será vinculante para los titulares de licencia, sus conductores y para sus usuarios.
2. La aprobación de las mismas seguirá el siguiente procedimiento:
  - .Previa solicitud del Sector, ante la Corporación Municipal, aportando estudio financiero que contenga evolución de gastos y previsión de ingresos, todo ello en triplicado ejemplar.
  - .A la vista de dicha petición, el Ayuntamiento tramitará el oportuno expediente, dando audiencia por un plazo de quince días hábiles a las Agrupaciones profesionales del Sector y Centrales Sindicales, así como a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios si las hubiese, y en su defecto a la Federación de Asociaciones Vecinales.

.Pasado el plazo indicado, el Ayuntamiento, a la vista del Estudio económico presentado, deberá emitir informe motivado respecto a la tarifa propuesta, precisando con exactitud las cantidades o porcentajes de aumento que estime adecuadas y la tarifa que como resultado de su informe considere procedente.

.Dentro de los tres días siguientes a la evacuación del informe, el Sr. Alcalde remitirá el expediente completo al Sr. Consejero de Industria, Comercio y Turismo, a través del Gabinete Técnico de Precios, acompañado de certificación del acuerdo en que conste el Informe del Pleno antes citado.m

#### Artículo 32.-

- 1.El pago del importe del servicio lo efectuará el usuario en el momento en que dicho servicio finalice.
- 2.Cuando los viajeros abandonen transitoriamente el vehículos por ellos alquilado y los conductores deban esperar el regreso de aquellos, podrán recabar de los mismos, a título de garantía y contra recibo ajustado al modelo aprobado por la Corporación, el importe del recorrido efectuado, mas media hora de espera en zona urbana y una en descampado, agotadas las cuales podrá considerarse desvinculado del servicio.
- 3.Cuando el conductor sea requerido para esperar a los viajeros en lugares en los que el estacionamiento sea de duración limitada, podrá reclamar a éstos el importe del servicio efectuado, sin obligación por su parte de continuar la prestación del mismo.

#### Artículo 33.-.

- 1.Los conductores de los vehículos vendrán obligados a proporcionar al cliente cambio en moneda/billetes hasta 5000 pesetas/ 30´050 euros; si no dispusieran del cambio necesario para dicha cantidad abandonarán el vehículo para proveerse del mismo poniendo el taxímetro en punto muerto. Si el cambio a devolver es superior a 5000 pesetas/ 30´050 euros, el conductor tendrá el derecho a continuar con el taxímetro en marcha hasta que se le proporcione el importe del servicio o billete de 5000 pesetas/ 30´50 euros.
- 2.Los conductores de los vehículos vendrán obligados a extender un recibo del importe del servicio cuando lo soliciten los usuarios. Dicho recibo deberá ajustarse al modelo oficial

que facilitará el Ayuntamiento, y que figura en la presente Ordenanza como documento número 2.

Artículo 34.- En caso de avería o accidente que haga imposible la continuidad del servicio, el viajero que podrá pedir su comprobación a los agentes de la Autoridad, deberá satisfacer, la cantidad que marque el taxímetro, hasta el momento de la avería o accidente, descontando el importe de bajada de bandera.

(\*)Se ajustará el importe según tarifa y moneda actual..

## C A P I T U L O V

### Prestación del Servicio

Artículo 35.-

1. Cuando los vehículos taxis no estén ocupados por pasajeros deberán estar circulando o situados en las paradas señaladas al efecto, a no ser que hayan de estacionarse en otros lugares siguiendo instrucciones del usuario, o por otras necesidades justificadas, siempre que el sitio de estacionamiento esté autorizado.
2. Cuando los conductores de taxis que circulen en situación de libre sean requeridos por varias personas al mismo tiempo, para la prestación de un servicio, se atenderá a las siguientes normas de preferencia:
  - Primera.- Personas con evidentes signos de deficiencias físicas, cuyo deterioro visible les haga, especialmente penosa la espera.
  - Segunda.- Enfermos, impedidos, ancianos y mujeres embarazadas.
  - Tercera.- Personas acompañadas de niños.
  - Cuarta.- Personas que se encuentren en la acera correspondiente al sentido de circulación del vehículo.
  - Quinta.- Personas de mayor edad.
3. En las Paradas, la preferencia vendrá determinada por el orden de preferencia de los usuarios, teniendo preferencia, no obstante, las personas reseñadas en lo punto primero del apartado 2 del presente artículo.
4. En las Paradas de estación de ferrocarril, terminal de autobuses o lugares análogos delimitados por el Ayuntamiento, no se podrá coger servicio fuera de las paradas autorizadas a tal efecto.

Artículo 36.-

1.-Los vehículos taxis, cuando no estén ocupados, ya sea en las Paradas o en circulación, indicarán de día su situación de "libre", haciendo visible, a través del parabrisas dicha palabra, la cual deberá leerse igualmente en el taxímetro.

2. Durante la noche los taxis, para indicar la situación de libre deberán llevar encendida en la parte delantera derecha de la carrocería y conectada con el aparato taxímetro, una luz verde que se apagará al ocuparse el vehículo o cuando esté en situación de reservado. Asimismo durante la noche, se llevará iluminado el taxímetro de forma que la tarifa sea visible.

3. Con independencia de lo establecido en los apartados 1 y 2 del presente artículo, en todo caso, y siempre en el panel ubicado en la parte superior de la carrocería, junto al piloto, se indicará la tarifa que corresponda, mediante un luminoso homologado..

4. Los conductores de taxi llevarán un cartel que prohíba fumar a los usuarios en los itinerarios, debiendo a la vez, abstenerse de fumar dichos conductores durante la prestación del servicio.

#### Artículo 37.-

1. Cuando un usuario haga señal para detener un taxi en situación de "libre", el conductor deberá parar el vehículo en el lugar más aproximado, si está circulando, recoger el "libre" y poner el contador en punto muerto, no pudiendo proceder a poner en marcha el mecanismo de este (bajada de bandera), hasta reanudar la marcha para empezar a cumplir el servicio que se le encomienda.

2. Al llegar al lugar de destino, el conductor deberá poner el contador en punto muerto y, cumplido este requisito, indicará al pasajero el importe del servicio.

3. Asimismo deberá poner el aparato taxímetro en punto muerto en el caso de que, durante el servicio, se produzca algún accidente o avería en el propio vehículo, que interrumpa dicho servicio.

#### Artículo 38.-

1. El conductor de vehículo que fuera solicitado personalmente o por teléfono para prestar un servicio en la forma que para estas llamadas esté establecido, no podrá negarse a ello sin causa justa.

2. Será motivo de negativa :

- Ser solicitado para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo.
  - Cuando cualquiera de los viajeros se halle en estado de manifiesta embriaguez, o estar bajo los efectos de sustancias alucinógenas o psicotrópicas.
  - Cuando el atuendo de los pasajeros y los bultos, equipajes o animales de que sean portadores, puedan de forma manifiesta ensuciar, deteriorar o causar daño al vehículo.
  - Cuando se le requiera para un servicio que de alguna forma suponga colaborar o facilitar actuaciones o prácticas delictivas, y pueda probar la certeza de dicha suposición, o los lógicos razonamientos que le llevaron a tal conclusión, si por el Ayuntamiento se le exigiese.
  - Cuando las maletas, equipajes o bultos que lleven los pasajeros no quepan en la baca o portamaletas
3. El conductor de auto-taxi que sea requerido para prestar servicio a usuario invidente, no podrá negarse a ello por el hecho de ir acompañado por perro guía debidamente identificado y documentado.
  4. El conductor de taxi requerido para prestar servicio a usuario invalido no podrá negarse a ello por el hecho de ir acompañado de silla de ruedas, con excepción de que en ese momento hubiese disponible vehículo taxi especialmente preparado para disminuidos físicos, en cuyo caso será el mencionado ultimo vehículo el que está obligado a prestar el servicio al usuario de tales características.

Artículo 39.- Si iniciado un servicio el conductor hubiera olvidado poner en marcha el contador, será de su cargo exclusivo el importe devengado hasta el momento de advertir la falta, aunque fuese el de finalizar la carrera, con exclusión del importe de bajada de bandera, a no ser que el pasajero esté dispuesto a abonarle la cantidad que de común acuerdo convengan.

Artículo 40.-

1. Los conductores deberán seguir el itinerario indicado por el pasajero, siempre que puede hacerse sin incumplir las normas de circulación, y en defecto de indicación expresa, por el camino mas corto en distancia o tiempo.
2. En las zonas de urbanización incompleta o deficiente, los conductores no estarán obligados a circular por vías que sean manifiestamente intransitables o que ofrezcan

notorio peligro para la seguridad del vehículo o de los pasajeros.

Artículo 41. Los objetos que hallase el conductor en el interior del vehículo, abandonados u olvidados por un usuario, los entregará el mismo día ,o lo mas tardar, dentro de 72 horas del siguiente hábil en las dependencias de la Policía Local, donde se le extenderá recibo contra la entrega del objeto depositado.

Artículo 42.-

1. Los conductores al prestar el servicio:

- a) Abrirán o cerrarán los cristales a indicación del usuario.
- b) Ayudarán a subir y apearse del vehículo a los ancianos, enfermos, invalidos, niños, y a las mujeres embarazadas.
- c) Recogerán y colocarán adecuadamente las maletas, equipajes y otros bultos.
- d) Encenderán la luz interior por la noche, para facilitar subida y bajada y el pago del servicio.
- e) Bajarán el volumen del receptor de radio a voluntad del pasajero.

2. Durante la prestación del servicio, en ninguna ocasión y por ningún concepto los conductores proferirán ofensas verbales, palabras o gestos groseros , o irrespetuosos o entablarán discusiones que alteren el orden, ya sea entre sí, con los pasajeros o con el público en general.

Artículo 43.- En los casos de calamidad pública o situación de gravedad, el personal afecto al servicio de taxis, así como los vehículos adscritos al mismo, quedarán a disposición de las autoridades municipales a fin de coadyuvar a la prestación del servicio público del transporte, sin perjuicio de percibir la correspondiente retribución y en su caso , la indemnización procedente. El incumplimiento de dicho precepto se considerará como falta muy grave, tanto por parte del titular de la licencia como del conductor.

Artículo 44.-

La imposibilidad de prestar servicios por periodos superiores a un mes por causa de fuerza mayor deberá ser comunicada, por los titulares de licencias al Ayuntamiento, inmediatamente si se tratase de servicios extraordinarios y en el plazo de tres días si fuesen ordinarios.

Artículo 45.- Los vehículos solo podrán ser utilizados para la finalidad que determina esta Ordenanza, exceptuándose su uso como transporte familiar fuera del horario de trabajo y en los días de fiesta semanal y vacaciones. Queda prohibido su empleo para el transporte de mercancías o de animales, exceptuándose los bultos y equipajes que lleven el usuario, así como los animales domésticos que acompañen al pasajero, que en este último supuesto serán admitidos a criterio del conductor, excepto el perro guía del invidente, cuya aceptación es obligatoria

C A P I T U L O VI  
Personal afecto al servicio

SECCION I

Requisitos generales

Artículo 46.-

Para conducir vehículos taxis es necesario estar en posesión del Permiso de Conducir Automoviles, que de acuerdo con el Código de la Circulación le habilite para la conducción de tal tipo de vehículos destinado al servicios Público. Igualmente se precisará del Permiso Local de Conductor de taxi, expedido y numerado de acuerdo con las normas que para ello han sido fijadas en el artículo 4° de la presente Ordenanza.

Artículo 47.-

Anualmente y en las fechas comprendidas del 16 de Enero al 16 de Febrero, todos los conductores afectos al Servicio de taxi, así como aquellas personas que estén en posesión del Permiso Local de Conductor de taxi, aunque no estén prestando servicios, deberán presentar en las Oficinas del Negociado competente de la Secretaría del Ayuntamiento, un Informe emitido por organismo oficial competente, y actualizado al día de la fecha, al que hace referencia el apartado L), puntos 2°, 3° y 4° del artículo 4° de la presente Ordenanza.

El incumplimiento de dicho requisito por el conductor obligado, conllevará, pasado el plazo indicado, a la inmediata retirada del Permiso de Conductor Local de taxi, mediante Resolución de la Alcaldía, que será notificada en forma al interesado. Si este no recurriese en tiempo y forma dicha Resolución, se procederá a declarar la caducidad del indicado Permiso de Conductor Local, por incumplimiento de los requisitos.

Caso de recurrir la Resolución y aportar el documento exigido fuera de plazo y sin causa que lo justifique, será considerado como falta leve y a tal efecto se le instruirá el oportuno procedimiento sancionador.

Artículo 48.-

1. Los Permisos Municipales de Conductor a que hacen referencia los artículos anteriores, y con independencia del requisito del Informe anual exigido en el artículo 47, serán revisados cada cinco años, pudiendo ser prorrogados expresamente por cinco años más.

2. Dichos Permisos Municipales de conductor caducarán:

a. Al jubilarse el titular

b. Cuando el Permiso de Conductor de automoviles fuera retirado o no renovado.

c. Por ser desfavorable el Informe de la revisión municipal.

d. Por no presentar el Informe anual a que hace referencia el apartado L) del artículo 4 y desarrolla el artículo 48.

e. En los casos previstos en el Código de la Circulación.

3. Podrán ser suspendidos o retirados temporalmente en los casos de sanción previstos en la presente Ordenanza o cuando fuese suspendido o retirado temporalmente el Permiso de Conducir vehículos de servicio público, otorgado por la Jefatura Provincial de Trafico.

## S e c c i ó n    I I Cumplimiento del Servicio

Artículo 49.-

1. Los conductores de vehículos deberán ir vestidos adecuadamente durante las horas de servicio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º g) de esta Ordenanza, cuidar su aspecto personal, vestir con pulcritud y tener siempre y en toda ocasión un tratamiento respetuoso y correcto con los usuarios.

2. Igualmente todos los conductores de vehículos taxis deberán respetar el uso de cualquiera de las lenguas en las indicaciones que hagan los usuarios para el cumplimiento del servicio. En razón a ello, todos los conductores tienen la obligación de hablar de forma inteligible y comprender perfectamente el idioma oficial de ESPAÑA que es la lengua castellana, sin estar obligado, aunque respetando todas, a atender las indicaciones que el usuario le diese en lengua distinta.

3. Ningún conductor de taxi podrá negar el servicio, discriminar al usuario, menospreciarle, proferir palabras o gestos contra su dignidad o respeto en razón de su sexo, color, etnia, religión, ideología, nacionalidad u orientación sexual. El incumplimiento de tal requisito será considerado falta muy grave.

4. Igualmente el conductor de taxi no estará obligado a soportar, por parte del usuario idénticas actitudes que las enumeradas en el punto 3 de este artículo.

Artículo 50.-

1. Todos los vehículos afectos al servicio de taxis deberán estar provistos de la documentación siguiente:

- a) Documentos relativos al propio vehículo y a su conductor.
- b) Placa con el número de la licencia; matrícula y la indicación del número de plazas.
- c) Ejemplar actualizado del Código de la Circulación.
- d) La presente Ordenanza, y el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte en Automoviles Ligeros.
- e) Guía del Municipio de Torrevieja y plano del mismo.
- f) Direcciones o emplazamientos de Centros Sanitarios, Puestos de Fuerzas de Seguridad Local y del Estado, Bomberos y demás servicios de urgencias y Centros oficiales.
- g) Tarifas de precios vigentes autorizadas por la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Generalitat Valenciana, u Organo al que en un futuro pudiera asignarse tal competencia.
- h) **Talonarios de recibos según modelo y formato adjunto, documento número 2 de la presente Ordenanza, facilitado por el Ayuntamiento.**
- i) Libro de Reclamaciones.

2. Los documentos antes citados deberán ser exhibidos por el conductor del vehículo a los Agentes de la Autoridad o al personal funcionario adscrito al servicio de Transportes, cuando fuesen requeridos para ello.

### S e c c i ó n I I I

#### **Infracciones, Sanciones y Procedimiento Sancionador**

Artículo 51.- Sin perjuicio de las causas de pérdida de la licencia establecidas en el artículo 20 y de Caducidad de Permisos a que se refiere el artículo 50, así como todas aquellas otras anteriormente tipificadas a lo largo de la presente Ordenanza, las infracciones que cometan los titulares de Licencias y sus conductores dependientes se clasifican en leves, graves y muy graves:

Artículo 52.-

1. Tendrán la consideración de faltas leves:

- a) El descuido en el aseo personal.
- b) El descuido en el aseo interior y exterior del vehículo
- c) Las ofensas verbales o discusiones que alteren el orden.
- d) Aportar fuera de plazo y sin causa justa, los documentos a que hace referencia el artículo 4º L), en sus puntos 2,3, y 4.
- e) No facilitar cambio de moneda hasta **5000 pesetas/ 30´050 euros**.
- f) Abandonar el vehículo sin justificación.
- g) No llevar el vehículo provisto de los documentos exigidos en la presente Ordenanza en su artículo 51.
- h) No colocar el impreso de la tarifa vigente a la vista del usuario.
- i) No llevar iluminado el apartado taxímetro a partir de la puesta de sol, o no llevar las indicaciones de los horarios de trabajo y fiestas, que en su caso se determine por el Ayuntamiento.
- j) No prestar el servicio de acuerdo con las normas establecidas en el artículo 43 de la Ordenanza.
- k) No respetar el Orden de preferencia a que se refiere el artículo 35 de la Ordenanza

2. Los titulares de las licencias serán responsables de falta leve cuando no exijan a sus asalariados el mantenimiento del vehículo en las debidas condiciones de limpieza en todo momento.

Artículo 53.-

1. Se considerarán faltas graves:

- a) No cumplir las ordenes concretas del itinerario marcado por el viajero, recorriendo mayores distancias, innecesariamente para rendir servicios.
- b) Poner en servicio el vehículo no estando en buenas condiciones de funcionamiento.
- c) Emplear palabras o gestos groseros y de amenaza en su trabajo con los usuarios o dirigidas a los viandantes o conductores de otros vehículos.
- d) Cometer cuatro faltas leves en el periodo de dos meses o diez en el de un año.
- e) Recoger de forma no regulada viajeros fuera del ámbito jurisdiccional de la localidad de Torrevieja.
- f) No reunir las condiciones técnicas de seguridad y comodidad a que hacen referencia los artículos 27 y concordantes de esta Ordenanza.

- g) Poner en el exterior de la carrocería, distintivos no aprobados por el Ayuntamiento.
- h) Proferir ofensas verbales o promover discusiones que alteren el orden con los pasajeros o con los Agentes de la Autoridad.
- i) Confiar a otra persona la conducción del vehículo que a su cargo haya sido entregado.
- j) Admitir pasaje funcionando el aparato taxímetro.
- k) Exigir nuevo importe de bajada de bandera cuando el usuario rectifique el término de carrera, o si antes de finalizar la misma se apeare un acompañante.
- l) No admitir el número de viajeros legalmente autorizado o admitir un número superior a este.
- m) No presentar el vehículo a requerimiento de la Autoridad o sus Agentes
- n) No respetar el turno en las paradas.
- o) Carecer de porta-equipajes o no llevarlo disponible para el usuario.

Artículo 54.-

1. Se considerarán faltas muy graves:

- a) Abandonar al viajero sin rendir el servicio para el que fuera requerido, sin causa justificada.
- b) Cometer cuatro faltas graves en el periodo de un año.
- c) Conducir el vehículo en estado de embriaguez o habiendo consumido sustancias alucinógenas.
- d) Retener cualquier objeto abandonado en el vehículo sin dar cuenta de ello, a las Autoridades competentes dentro de las 72 horas siguientes.
- e) Las infracciones determinadas en el artículo 50 del Reglamento General de la Circulación( R.D. 13/92) y la manifiesta desobediencia a las ordenes de la Alcaldía en esta materia.
- f) La comisión de delitos calificados en el Código Penal como dolosos, con ocasión o con motivo del ejercicio de la profesión a que hace referencia esta Ordenanza.
- g) El cobro abusivo a los usuarios o cobrar tarifas inferiores a las autorizadas.
- h) El fraude en el taxímetro .
- i) La negativa a extender recibo del importe de la carrera detallado - según modelo oficial que contenga todos los datos exigidos en él - cuando lo solicite el usuario, o alterar los datos del mismo.

- j) Dar origen a escándalo público con motivo del servicio.
- k) El incumplimiento, tanto por exceso como por defecto, de las horas de trabajo, descanso semanal y vacaciones, de las normas de organización del servicio, y la negativa a la prestación de servicios extraordinarios, especiales o de urgencia.
- l) La negativa a prestar servicio en hora y turno de trabajo o bien fuera de ellos, ostentando el rótulo de libre o el piloto verde encendido.
- m) La utilización del vehículo para una finalidad distinta de la que determine la respectiva licencia, con las excepciones establecidas en la Ordenanza.
- n) La captación de viajeros mediante la fórmula personal de ofertas de viajes en andenes, vestíbulos de estaciones o lugares similares distintos de las paradas de vehículos afectos al servicio.
- o) Los cambios realizados sobre distintivos fijados sobre el vehículo referentes a número de licencia, día de descanso semanal o cualquier otro señalado por el Ayuntamiento, con independencia de lo establecido en el artículo 29.4.
- p) La conducción del vehículo por quien careciera validamente del Permiso Local de Conductor de taxi. Cuando esta circunstancia se diese en la persona del asalariado, sin perjuicio de las sanciones que correspondan al titular, se sancionará a dicho asalariado con la prohibición, durante cinco años del ejercicio de la profesión.
- q) El incumplimiento no justificado de lo dispuesto en la Ordenanza para los casos de calamidad pública o emergencia grave.
- r) La adopción de alguna de las actuaciones discriminatorias previstas en el apartado 3 del artículo 49 de la presente Ordenanza.

#### Artículo 55.-

1. Las sanciones con que pueden castigarse las faltas tipificadas anteriormente, serán las siguientes:

##### **A).- Para faltas leves:**

- Amonestación.
- Suspensión de Licencia o Permiso Local de Conductor hasta quince días.

**B).- Para las faltas graves:**

- Suspensión de la licencia o del Permiso Local de conductor de tres a seis meses.

**C).- Para las faltas muy graves:**

- Suspensión de la Licencia o del Permiso Local de Conductor de seis meses y un día hasta un año.
- Retirada definitiva de la Licencia o del Permiso Local de Conductor.

2.- En todo caso se sancionarán con la retirada definitiva del Permiso Local de Conductor, si el hecho tipificado hubiese sido cometido por el conductor asalariado, y si el conductor fuese el titular de Licencia, con la revocación de la misma, todas las infracciones tipificadas en los apartados c), e) y f) del artículo 51 del R.D. 763/79.

3.- Cuando se imponga la sanción de suspensión de Licencia o la de suspensión del Permiso Local de conductor de taxi, para asegurar su cumplimiento se exigirá la entrega de la documentación en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el tiempo de duración de la suspensión, así como podrá imponerse el borrado de calcas que ostente el vehículo adscrito a la Licencia..

**Artículo 56.-**

1.- La potestad sancionadora corresponde al Ayuntamiento de Torrevieja, el cual la ejercerá directamente.

2.- Cualquier persona -particular, Central Sindical, Agrupación profesional, Asociación de consumidores y usuarios - podrá formular denuncia por hechos que constituyan infracción de los preceptos contenidos en esta Ordenanza.

3.- Están obligados a formular denuncia los Agentes de la Autoridad.

**Artículo 57.-** La tramitación del procedimiento sancionador que se inicie, sea de oficio o como consecuencia de denuncia formulada, será tramitado exclusivamente en la Secretaría del Ayuntamiento, bajo la supervisión de su titular, por los funcionarios que la Alcaldía designe mediante Resolución, previas diligencias efectuadas al efecto, ajustandose el procedimiento a lo dispuesto en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y en el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Artículo 58.- Todas las sanciones, incluso las de amonestación, serán anotadas en los expedientes personales de los titulares de licencia y de los conductores.

#### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

Primera.- Para establecer la cantidad de dinero disponible por el conductor del vehículo, a fin de facilitar cambio al usuario, no será precisa la modificación de la Ordenanza, estableciéndose en la misma, que ello pueda ser llevado a cabo mediante Resolución de la Alcaldía.

Segunda.- Los conductores de vehículos taxis, podrán negarse a transportar mercancías peligrosas que lleven los usuarios, tales como botellas de gas, gasolina, productos inflamables, o cualesquiera otros de similares características que puedan suponer peligro para la seguridad de personas y bienes.

#### **Disposiciones finales**

Primera.- La presente Ordenanza comenzará a regir desde el anuncio de su aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo establecido en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales.

Segunda.- El Ayuntamiento podrá crear, en principio, un número de Licencias que corresponda a la proporción de una por cada mil habitantes censados en Torrevieja, sin perjuicio de modificar el criterio cuando las circunstancias, debidamente acreditadas, así lo aconsejen para mejor prestación del mismo y atención a los intereses generales de la población y del Sector. Igualmente el Ayuntamiento podrá adoptar cualesquiera otras medidas legales al respecto, que para ello la Ley le autorice.

Lo que se publica para general conocimiento.

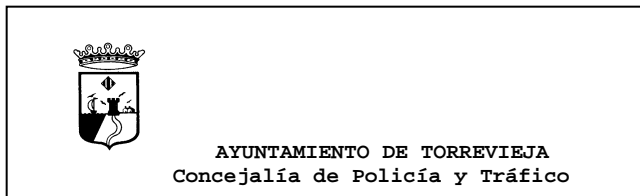
Torrevieja, 30 de octubre de 2001  
El Alcalde Presidente

Fdo. Pedro A. Hernández Mateo

DOCUMENTO N° 1: DISTINTIVO TAXI TORREVIEJA



DOCUMENTO N° 2:



**RECIBO OFICIAL**

N° de licencia de taxi:

Recibo

He recibido de D. \_\_\_\_\_, la cantidad de # \_\_\_\_\_ # pesetas por el servicio de taxi:

Origen \_\_\_\_\_ Hora de inicio \_\_\_\_\_.

Destino \_\_\_\_\_ Hora final \_\_\_\_\_.

DETALLE DE LA TARIFA	PESETAS
Contador Taxímetro .....	_____
Suplemento por .....	_____
Suplemento por .....	_____
Suplemento por .....	_____
Suplemento por .....	_____
<b>TOTAL TARIFA (IVA INCLUIDO)..</b>	<b>=====</b>

Torrevieja, \_\_\_\_\_  
El Conductor del Autotaxi  
  
Firmado: \_\_\_\_\_  
D.N.I. Número: \_\_\_\_\_